



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN 003220-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02439-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **JESUS ESTEBAN CACERES MILLONES**  
Entidad : **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 21 de agosto de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 002439-2023-JUS/TTAIP de fecha 20 de julio de 2023, interpuesto por **JESUS ESTEBAN CACERES MILLONES** contra el Oficio N°. 09651-2023-MINEDU/SG-OACIGED notificado por correo electrónico de fecha 12 de julio de 2023, por el cual el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con Expediente N°. 0199129-2023; y Visto el Oficio N° 10882-2023-MINEDU/SG-OACIGED remitido a esta instancia el 9 de agosto de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15)

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

días hábiles puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante el Oficio N°. 10039-2023-MINEDU/SG-OACIGED remitida a esta instancia con fecha 20 de julio de 2023 la entidad remite el recurso de apelación contra el Oficio N°. 09651-2023-MINEDU/SG-OACIGED notificado por correo electrónico de fecha 12 de julio de 2023, remitido por la persona que se identificó como Jesús Esteban Cáceres Millones, quien presentó la solicitud de acceso a la información registrada con el Expediente N°. 0199129-2023

De: JESUS ESTEBAN CACERES MILLONES <jesusestebancaceresmillones@gmail.com>  
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 16:27  
Para: NOTIFICACIONES ACCESO OACIGED <NOTIFICACIONESACCESO@minedu.gob.pe>; GISELA JANETT CRUZ SILVA <GCRUZ@minedu.gob.pe>; ecarranza@monterrico.edu.pe; bienestar\_social@ipnm.edu.pe; lmarino@monterrico.edu.pe; seleccion@sunat.gob.pe; tribunaltaip@minijus.gob.pe  
Asunto: Re: Acceso a la Información Pública

Buenas tardes. Srs. del MINEDU, por a través de la presente les informo que no estoy conforme con el contenido de lo informado en el OFICIO N° 09651-2023-MINEDU/SG-OACIGED y anexo, dado que se me ha negado el acceso a la información pública a información de un ex funcionario público del APROLAB II (RUC N° 20518647785) siendo la UE 113: ME – APROLAB II que ahora esta trabajando en otra unidad ejecutora del MINEDU como COORDINADOR DEL EQUIPO DE ABASTECIMIENTO (CAS A PLAZO DETERMINADO) PARA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTERRICO ( se adjunta pruebas), sin haber cumplido con hacer la entrega de cargo respectivo a su otra entidad pública, dado que he solicitado información pública referente a lo siguiente:

Se solicita copia simple de la entrega de cargo formal del año 2023 del señor Ramírez Félix Vladimiro Manuel, identificado con DNI 09929916 quien es el responsable de Abastecimiento desde el 24.11.2014 del Programa de Apoyo a la Formación Profesional para la Inserción Lab. en el Perú - APROLAB II (RUC N° 20518647785) siendo la UE 113: ME – APROLAB II; del Minedu de acuerdo a la información obtenida del Sr. Ramírez en la página Web: [HTTPS:APPS.OSCE.GOB.PE/PERFILPROV](https://apps.osce.gob.pe/perfilprov) – UIFICHA 1009929916/IMPEDIMENTOS.

Cabe indicar, que el Sr. Ramírez anda postulando a varias entidades públicas del estado como la SUNAT sin haber cumplido con desvincularse formalmente con la entrega de su cargo ante el APROLAB, hecho en particular, que pongo de su conocimiento para las acciones correctivas que estime pertinente.

Al respecto, me indica que recién para el último día hábil del mes de Enero 2024, me van a entregar la información pública, hecho en particular, que no resulta razonable su atención luego de más de 6 meses, por lo que interpongo recurso de Apelación a fin de elevar mi caso al TAIP del MINIJUS, para los fines pertinentes del caso.

Atentamente,

JESUS ESTEBAN CACERES MILLONES  
DNI N° 71260867  
Domicilio: JR. MANUEL TELLERIA 1395- LIMA

Que, con fecha 9 de agosto de 2023, la entidad remite el Oficio N° 10882-2023-MINEDU/SG-OACIGED, por el cual comunica que el señor Jesús Esteban Cáceres Millones ha presentado un escrito donde señala que no ha realizado el pedido de información que la entidad respondió mediante el Oficio N°. 09651-2023-MINEDU/SG-OACIGED (materia de apelación) :

(continúa en la siguiente página)



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 09 de agosto de 2023

OFICIO N° 10882-2023-MINEDU/SG-OACIGED

Señor

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS

Vocal Presidente de la Primera Sala

TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Scipión Llosa 350, Miraflores

Presente.-

Asunto : PONGO EN CONOCIMIENTO Y SOLICITO SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Referencia : a) Expediente de Apelación N° 02439-2023-JUS/TTAIP

b) Oficio N° 10039-2023-MINEDU/SG-OACIGED

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestro distinguido despacho, en atención al expediente de apelación de la referencia a), en el cual corremos traslado mediante OFICIO N° 10038-2023-MINEDU/SG-OACIGED de fecha 20.07.23, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Esteban Cáceres Millones en contra del OFICIO N° 09651-2023-MINEDU/SG-OACIGED.

Sobre ese caso en particular, resulta necesario mencionar que, a través de la Mesa de Partes Virtual de este ministerio, el señor JESÚS ESTEBAN CÁCERES MILLONES ha presentado un escrito (y anexos) en donde señala lo siguiente:

Señores ministerio de educación con fecha 12 julio de 2023 recibí en el domicilio de mi padre Esteban Pedro Cáceres Otari con dni 06095722 y con domicilio en dirección Jiron Manuel Telleria N° 1395 en el distrito Cercado de Lima un oficio N° 09651-2023-MINEDU/SG-OACIGED. Al respecto, debo comunicar que mi persona, Jesús Esteban Cáceres Millones, con dni 71260867 y correo electrónico [jacaceresm@cesobornal.com](mailto:jacaceresm@cesobornal.com) no he realizado dicho pedido de información.

Para los fines que estime pertinente remito adjuntos el recibo de agua correspondiente a mi domicilio de mi padre, DNI y certificado de trabajo.

Atentamente,

Jesús Esteban Cáceres Millones

71260867

+51 946676520

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. Integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://sigas.firmaperu.gob.pe/web/validador.shtml>

Que, en ese contexto, estando a que el ciudadano Jesús Esteban Cáceres Millones, ha señalado que no ha realizado el pedido de información que es materia de apelación, por tanto, se debe considerar como no presentada la solicitud a efecto de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley de Transparencia, motivo por el cual el recurso de apelación interpuesto deviene en improcedente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

**SE RESUELVE:**

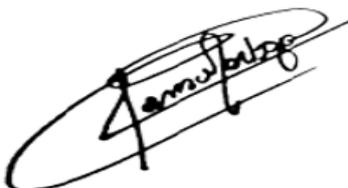
**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **JESUS ESTEBAN CACERES MILLONES** contra el Oficio N°. 09651-2023-

MINEDU/SG-OACIGED notificado por correo electrónico de fecha 12 de julio de 2023, por el cual el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con Expediente N°. 0199129-2023.

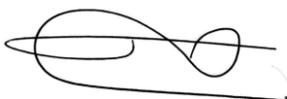
**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JESUS ESTEBAN CACERES MILLONES** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la norma antes indicada.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS  
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

vp: lav